

Monotributo. Recategorización. Actualización de parámetros.



**¿El cambio de valores y categorías del monotributo se efectuará el 20 de enero de 2025?
¿Habrá cambios en diciembre 2024? ¿Cuándo vence la recategorización?**

El artículo 20 de la RG N° 4309 dispone que la recategorización semestral se efectuará hasta el día 5 de los meses de agosto y febrero, respecto de cada semestre concluido en junio y diciembre respectivamente, y la obligación de pago resultante de la misma tendrá efecto a partir de los períodos devengados agosto y febrero, respectivamente. La recategorización sigue siendo por semestre calendario (enero/junio y julio/diciembre), lo que se modificó es el vencimiento.

El artículo 52 de la Ley N° 27.743 establece que los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales y los importes consignados en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2°, en el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 y en el primer párrafo del artículo 32, se actualizarán semestralmente a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.